



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010202912019

Expediente : 01021-2019-JUS/TTAIP
 Impugnante : **ANGELA CRISTINA JIMENEZ VASQUEZ**
 Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES**
 Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 26 de noviembre de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 01021-2019-JUS/TTAIP de fecha 12 de noviembre de 2019, interpuesto por **ANGELA CRISTINA JIMENEZ VASQUEZ** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES** mediante Registro N° 58554-2019 de fecha 29 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 29 de octubre de 2019, por lo que el plazo, con el que contaba la entidad para atender dicha solicitud venció el día 13 de noviembre de 2019³; sin embargo la recurrente presentó su recurso de apelación con fecha 12 de noviembre de 2019, esto es, antes del vencimiento del plazo legal respectivo, debiéndose tomar en consideración que la apelación se debió interponer a partir del 14 de noviembre de 2019;

Que, siendo así, el recurso de apelación materia de análisis no cumple los plazos regulados en los dispositivos legales anteriormente indicados, circunstancia que imposibilita que este colegiado pueda emitir pronunciamiento sobre el fondo;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho de la recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

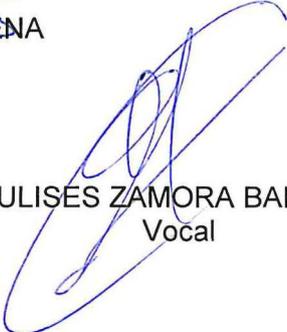
Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por **ANGELA CRISTINA JIMENEZ VASQUEZ** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES** con fecha 29 de octubre de 2019.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ANGELA CRISTINA JIMENEZ VASQUEZ** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).


MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta


PEDRO CHILET PAZ
Vocal


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: mmmm/acpr

³ Se precisa que la entidad atiende los días sábados de 09:00 a 13:00 horas (información obtenida de la siguiente página web: <http://www.mdsmp.gob.pe/>, fecha de consulta 26 de noviembre de 2019). Además, el día 31 de octubre de 2019 fue declarado día no laborable para los trabajadores del sector público, conforme a lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 002-2019-PCM. Asimismo, el día 1 de noviembre de 2019 se constituye como un día feriado, conforme a lo regulado por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 713.